

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO FONTALVO SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN, MINISTERIO DE TRASPORTE, MINISTERIO DE DEFENSA, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE, INVIAS, DIAN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE LA CALERA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00059 00

ASUNTO:

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber

*"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)*

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...) (Subrayado por el Despacho)

Por su parte el numeral 18 del artículo primero del Acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, señaló que éste Distrito lo conformarían todos los municipios de los departamentos del Meta, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, y en su numeral 14 dispuso que el municipio de Guayabetal, haría parte del Circuito de Bogotá¹.

En el presente caso, se pretende la declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas y en consecuencia el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a los familiares de la joven YOLADYS PAOLA FONTALOVO PACHECO, producto de su deceso ocurrido el 31 de marzo de 2015, en el accidente de tránsito que tuvo lugar en la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio a la altura del Kilómetro 55 + 240 mt, en la vereda Quebrada Blanca, sector la Santandereana, jurisdicción del Municipio de Guayabetal - Cundinamarca, ello conforme se indicó en el Informe Policial de accidente de tránsito N° 137870 (folio 73 al 76), la actuación del primer respondiente formato JP-4 de la Fiscalía General de la Nación (folios 70 al 72), el Informe de investigación de campo en el que se efectuó la fijación fotográfica del lugar de los hechos (folios 98 al 126) y el plano general que contiene el croquis de lo ocurrido (folios 82 al 84).

De la norma trascrita y los anteriores presupuestos fácticos se puede establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el lugar donde se produjo el hecho esto es la muerte de la señorita YOLADYS PAOLA FONTALOVO PACHECO fue en el municipio de Guayabetal, municipalidad que hace parte del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme lo dispone el Acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, razón por la cual considera éste fallador que el ente judicial competente

¹ 14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:
a. El Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, con cabecera en el Distrito de Bogotá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios: Bogotá, D.C., Ciénega, (...), Guayabetal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

para asumir el estudio del presente medio de control son los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Bogotá –Reparto, a los cuales se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

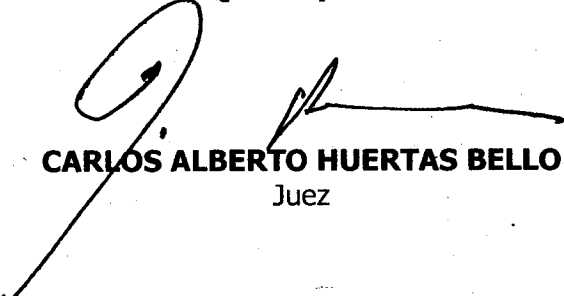
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de éste Despacho para conocer el presente asunto por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

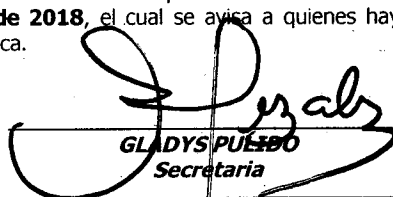
SEGUNDO: En consecuencia, **remítase** el presente proceso a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), dejando las anotaciones y constancias que haya lugar.

TERCERO: Se le advierte a la parte actora que los gastos de envío del expediente estarán a su cargo, toda vez que el proceso no cuenta con dinero para gastos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 21 del 6 de junio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PUEBLO Secretaria
